

# AMPLIACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE OFICIO DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE COBRADAS A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA Y SE CREA, A SU VEZ, EL FONDO PARA ACCIONES DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE CONSUMO.

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1.1 Motivación

Se propone con esta norma la regulación del procedimiento administrativo de restitución de oficio previsto en el artículo 149 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, así como la creación de un fondo para acciones interés general, prevista en el artículo 163 de la mencionada ley.

El procedimiento administrativo prevé las siguientes fases:

- Reclamación previa de la persona consumidora cuya pretensión sea la restitución de cantidades indebidamente cobradas
- Procedimiento sancionador, previa verificación de los hechos reclamados
- Procedimiento de restitución de oficio, mediante resolución de concesión y pago

El instrumento financiero que se crea es el fondo “Acciones de interés general en materia de consumo”, cuyos recursos se destinarán a la restitución de cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras reclamantes. Dicho fondo se financiará con los recursos procedentes de la recaudación de las cantidades indebidamente cobradas a las personas reclamantes, así como de aquellas otras que, en su caso, proceda recaudar en concepto de resarcimiento de daños, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la mencionada ley.

Para llevar a cabo la restitución de oficio que contempla el artículo 149 de la Ley 3/2019, la norma objeto de esta memoria establece que el importe recaudado por la administración en concepto de sanciones en el marco de este procedimiento constituirá el crédito de una convocatoria de subvenciones destinada de forma específica a la gestión efectiva de las restituciones de oficio.

La Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, en sus art. 149 y 163 dispone la necesidad de llevar a cabo el desarrollo reglamentario de los aspectos que se contemplan en el decreto objeto de esta memoria. La disposición final primera establece que el Consejo de Gobierno deberá completar el desarrollo reglamentario en el plazo máximo de 3 años desde la entrada en vigor de la ley.

Por tanto, según la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, quedan justificadas las razones de interés general que han motivado esta norma y los fines perseguidos. Se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia y se han tenido en cuenta los principios de seguridad jurídica y transparencia.

## 1.2 Objetivos

La iniciativa normativa tiene los siguientes objetivos:

- Definir el procedimiento administrativo para llevar a cabo el mecanismo de restitución de oficio a las personas consumidoras
- Crear el instrumento financiero que dé soporte al mecanismo de restitución de oficio.

En la elaboración de este decreto se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

## 1.3 Alternativas

Este proyecto no estaba contemplado en el Plan Anual Normativo de 2021, pero se considera necesario finalizar la tramitación iniciada en consulta pública realizada en 2019 y cuya redacción se inició en 2020.

Por otra parte, la aprobación de un procedimiento de restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha, así como la creación de un fondo para acciones de interés general en materia de consumo, resultan del mandato previsto en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras de Castilla-La Mancha, por lo que no resulta procedente analizar alternativas a la aprobación de la norma.

## 2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### 2.1 Contenido

El proyecto de decreto consta de siete artículos y dos disposiciones finales, quedando de la forma siguiente:

Capítulo I: Disposiciones generales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

Capítulo II: Restitución de oficio. Cuantía, requisitos y procedimiento.

Capítulo III: Fondo para acciones de interés general. Instrumento financiero para la atención y protección de las personas consumidoras.

Disposiciones finales: una de las cuales realiza una habilitación para el desarrollo del decreto; y la otra, dispone el plazo de entrada en vigor de la norma.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

## 2.2 Análisis jurídico

El ámbito de aplicación de este decreto viene determinado por todas aquellas personas consumidoras y usuarias que, habiendo sido objeto de cobro de cantidades indebidamente cobradas, de manera individual o colectiva, por parte de empresas que hayan sido sancionadas por dicho motivo, interpongan reclamaciones al respecto en Castilla-La Mancha, previamente a la incoación de los respectivos expedientes sancionadores.

Al respecto y con arreglo a lo previsto el artículo 29 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, los contratos celebrados por vía electrónica en los que intervengan como parte personas consumidoras se presumirán, celebrados en el lugar en que éste tenga su residencia habitual.

A su vez, el artículo 51.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por otra parte, la base competencial de esta regulación reside en los artículos 149 y 163 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha y en el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

## 2.3 Descripción de la tramitación

El artículo 11.t) del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, prevé entre las competencias en materia de consumo de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, el impulso de la protección legal efectiva de las personas consumidoras, iniciando, en su caso, las acciones judiciales pertinentes y compareciendo en aquellos procedimientos que

se refieran a asuntos que merezcan una atención especial por razón de la trascendencia de los derechos en cuestión o de la alarma social generada, así como también en aquellos casos en que se aprecia una mayor indefensión o desprotección de las personas consumidoras.

El contenido de la presente propuesta de norma reglamentaria se ha sometido a consulta pública previa y proceso participativo de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, ha sido sometido a los siguientes órganos sectoriales:

- Consejo Regional de Consumo
- Consejo de Diálogo Social

Asimismo, se han realizado audiencias a la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios (CHAPP), en relación con el proceso de restitución y el fondo derivado de la imposición de sanciones; y a la Dirección General de Presupuestos, acerca de este último.

Al respecto, la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios (CHAPP) hace las siguientes consideraciones:

*-Que la redacción del artículo 6.3 del borrador del decreto, cuando establece “La restitución de oficio se llevará a cabo mediante la resolución de concesión y pago aprobada por la persona responsable del órgano competente en materia de consumo (...)”, genera una intromisión competencial, que está viciada de nulidad, ya que vulnera lo preceptuado en el artículo 62.1 del Decreto Legislativo 1/2002, que atribuye dicha competencia al órgano competente en materia de tesorería, razón por la cual debe suprimirse el término “pago”.*

*- En cuanto a la tramitación del ingreso, que debería hacer el infractor para poder garantizar posteriormente su abono al consumidor, debemos indicar que todos los ingresos de esta administración, sean o no de naturaleza tributaria, se materializan mediante los sistemas informáticos implementados por la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, en base a la competencia que tiene atribuida en el artículo 7.1.j) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, ya citado, por ello consideramos que dicha Dirección General debería informar al respecto, además la naturaleza jurídica de dicho ingreso.*

*Adicionalmente, y relacionado con lo indicado anteriormente, manifestar que para garantizar el pago al consumidor, se debe asegurar la trazabilidad del ingreso realizado por el infractor a tal fin, circunstancia esta que se pierde o al menos se dificulta cuando dicho ingreso, que se realiza en una cuenta de una entidad colaboradora en la recaudación se vuelca a una cuenta de tesorería, ya que dichos volcados, no son individuales, sino masivos y en unos periodos temporales determinados, creemos que dicha trazabilidad se debe garantizar a la hora de hacer el ingreso en la entidad colaboradora, ya que este debería hacerse mediante el modelo 801 regulado en la Orden 31/2017, de 16 de febrero de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de resguardo de constitución de depósitos y garantías en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se deberán recoger todos los datos que garanticen el posterior pago, por ello consideramos que la referencia*

*que se hace en el artículo 6.2.a) del borrador del Decreto a “en la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”, debe suprimirse, ya que la constancia del ingreso se tendrá con el modelo de pago de pago 801*

Ambas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

Por su parte, la Dirección General de Presupuestos informa favorablemente, considerando que:

*-Al estar financiado con el fondo “Acciones de interés general en materia de consumo”, se estará a la cantidad que definitivamente se recaude, o de no ser así, la Consejería de Desarrollo Sostenible deberá realizar las transferencias de crédito, con origen en aplicaciones presupuestarias no finalistas de su sección, para garantizar la cobertura financiera de dicha diferencia, cuando resulten necesarias en virtud de los compromisos asumidos.*

*-Los gastos a imputar en ejercicios futuros quedarán supeditados a las dotaciones presupuestarias que para tal fin se consignen en las correspondientes y sucesivas leyes de presupuestos, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que se establezca para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

También se ha dado traslado a las Delegaciones Provinciales, habiéndose recibido alegaciones que han sido tenidas en cuenta en la redacción del texto.

### **3. IMPACTO DE LA PROPUESTA.**

#### **3.1. Impacto económico y presupuestario**

Desde el punto de vista presupuestario, en desarrollo del art. 163 de la Ley 3/2019, el presente Decreto, en su artículo 7, se crea el fondo “Acciones de interés general en materia de consumo”, como soporte del mecanismo de restitución de oficio. Dicho fondo se financiará con los recursos procedentes de la recaudación de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras reclamantes, así como de aquellas otras que, en su caso, proceda recaudar en concepto de resarcimiento de daños, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la mencionada ley. Este fondo constituirá el crédito de una convocatoria de subvenciones destinada de forma específica para la realización de acciones de interés general.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, no tiene impacto en la competencia y competitividad de las empresas.

#### **3.2. Impacto de género, en la infancia y en la familia, y en las personas con discapacidad.**

En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma no tiene impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al regular un procedimiento de restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en general. No obstante, el informe de impacto de género ha sido elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 17 de mayo de 2022.

Respecto de la infancia y la familia, se informa que el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

De la misma manera se informa que no hay impacto en las personas con discapacidad.

### 3.3. Informe de impacto demográfico.

Con fecha 11 de mayo de 2022 el órgano gestor ha emitido informe de impacto demográfico, según el cual se puede concluir, que este proyecto de decreto no tiene ningún efecto positivo o negativo sobre los objetivos estratégicos, ya que el objeto de la norma no tiene relación ni incidencia con las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación.

### 3.4. Otros impactos.

- a) Con fecha 18 de enero de 2021, el Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó el preceptivo informe sobre el análisis de cargas administrativas, no existiendo aumento de cargas administrativas para la ciudadanía.
- b) La aprobación del presente decreto no supone alteración de mercado.
- c) No existen costes económicos adicionales, con lo cual los beneficios repercuten sobradamente en la regulación de esta normativa.

## 4. ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se realizó la Consulta Pública desde el 8 al 28 de noviembre de 2019.

Habiendo finalizado el plazo de consulta pública previa no se recibió opinión o aportación alguna.

El informe de resultados se encuentra publicado en el portal de participación, en el siguiente enlace: <https://participacion.castillalamancha.es/node/1081>

## 5. ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL PROCESO PARTICIPATIVO

El proceso participativo se llevó a cabo desde el 14 de julio hasta el 10 de agosto de 2021 y según el procedimiento establecido, en dicho período se recibió un comentario con 54 visitas.

El informe de resultados se encuentra publicado en el portal de participación, en el siguiente enlace: <https://participacion.castillalamancha.es/node/1121>

## 6. ORGANOS SECTORIALES CONSULTADOS.

Dentro del proceso de participación y consulta se ha dado traslado del proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para la restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha y se crea, a

su vez, el fondo para acciones de interés general en materia de consumo, a los siguientes órganos cuyos informes al respecto se adjuntan.

- Consejo Regional de Consumo
- Consejo de Diálogo Social

Dichos órganos sectoriales no han puesto reparo alguno a la aprobación del citado decreto.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital  
EL DIRECTOR GENERAL DE AGENDA 2030 Y CONSUMO

Firmado digitalmente el 21-10-2022

por Ramón Lara Sánchez

Cargo: Director/a General de Agenda 2030 y Consumo

Fdo.: Ramón Lara Sánchez